



Asamblea General

Distr. general
22 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

57º período de sesiones

9 de septiembre a 9 de octubre de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Detención arbitraria

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Resumen

En 2023, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en el marco de su procedimiento ordinario, aprobó 77 opiniones relativas a la privación de libertad de 173 personas en 39 países. También transmitió 71 llamamientos urgentes a 28 Gobiernos y, en 21 casos, a otros agentes, así como 111 cartas de denuncia y otras cartas a 56 Gobiernos y, en 12 casos, a otros agentes, en relación con al menos 354 personas identificadas. Algunos Estados informaron al Grupo de Trabajo de que habían adoptado medidas para remediar la situación de las personas privadas de libertad y, en numerosos casos, estas personas fueron puestas en libertad. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que respondieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle la información solicitada sobre la situación de las personas privadas de libertad.

El Grupo de Trabajo realizó visitas a México, del 18 al 29 de septiembre de 2023, y a las Bahamas, del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023.

En el informe, el Grupo de Trabajo examina la cuestión temática de la detención arbitraria y la imposición de penas obligatorias.

En sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a los Estados para que sigan estrechando su cooperación en lo que respecta a sus respuestas en el marco del procedimiento ordinario de comunicaciones, informando mediante el procedimiento de seguimiento de la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo (incluida la facilitación de recursos y reparaciones adecuados a las víctimas de la detención arbitraria) y respondiendo positivamente a las solicitudes de visitas a los países. También insta a los Estados a que revisen la legislación que impone penas mínimas obligatorias y revisen las penas ya impuestas en virtud de un régimen de penas mínimas obligatorias con objeto de garantizar que cada pena cumpla los criterios de necesidad y proporcionalidad, y a que modifiquen la legislación y las directrices de imposición de penas a fin de que las penas por delitos relacionados con las drogas sean proporcionadas. El Grupo de Trabajo hace además un llamamiento a los Estados para que proporcionen recursos humanos adecuados y previsibles para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible. Les insta a que atiendan al llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos



Humanos para que pongan fin a la detención arbitraria de una vez por todas y pongan en libertad a las personas privadas arbitrariamente de libertad.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Actividades del Grupo de Trabajo.....	4
A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2023	4
B. Visitas a países.....	28
III. Cuestiones temáticas	28
Detención arbitraria e imposición de penas obligatorias	29
IV. Conclusiones	30
V. Recomendaciones.....	31

I. Introducción

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. Se le encomendó el mandato de investigar los casos de presunta privación arbitraria de libertad, de conformidad con las normas establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados. El mandato del Grupo de Trabajo, que fue precisado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50, comprende también la detención administrativa de los solicitantes de asilo y los inmigrantes. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. El mandato del Grupo de Trabajo fue prorrogado recientemente por tres años, mediante la resolución 51/8 del Consejo, de 6 de octubre de 2022.

2. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo estuvo integrado por Miriam Estrada-Castillo (Ecuador), Matthew Gillett (Nueva Zelanda), Priya Gopalan (Malasia), Mumba Malila (Zambia) y Ganna Yudkivska (Ucrania).

3. Entre abril de 2022 y abril de 2023, la Sra. Estrada-Castillo ocupó el cargo de Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo y el Sr. Malila ejerció la Vicepresidencia. Durante el 96º período de sesiones del Grupo de Trabajo, en abril de 2023, la Sra. Gopalan fue elegida Presidenta-Relatora, el Sr. Gillett fue elegido Vicepresidente encargado de las comunicaciones y la Sra. Yudkivska fue elegida Vicepresidenta encargada del seguimiento.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

4. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo celebró sus períodos de sesiones 96º, 97º y 98º.

5. El Grupo de Trabajo realizó visitas a México, del 18 al 29 de septiembre de 2023¹, y a las Bahamas, del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023².

6. A fin de facilitar la divulgación y el intercambio de información, el Grupo de Trabajo se reunió con un grupo de organizaciones no gubernamentales durante su 98º período de sesiones para reunir información sobre cuestiones relacionadas con la privación arbitraria de libertad y mejorar la comprensión por parte de la sociedad civil de los métodos de trabajo³ y las operaciones del Grupo de Trabajo.

A. Tramitación de las comunicaciones dirigidas al Grupo de Trabajo en 2023

1. Comunicaciones transmitidas a los Gobiernos

7. En sus períodos de sesiones 96º, 97º y 98º, el Grupo de Trabajo aprobó un total de 77 opiniones relativas a 173 personas en 39 países (véase el cuadro que figura más adelante).

2. Opiniones del Grupo de Trabajo

8. De conformidad con sus métodos de trabajo, al transmitir sus opiniones a los Gobiernos, el Grupo de Trabajo señaló a su atención las resoluciones 1997/50 y 2003/31 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 6/4, 24/7, 42/22 y 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, en las que esos órganos pedían a los Estados que tuvieran en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, de ser necesario, adoptaran medidas adecuadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de su libertad e informaran al Grupo de Trabajo de las medidas que hubieran adoptado. Una vez transcurrido el plazo de 48 horas tras la transmisión de las opiniones a los Gobiernos interesados, estas se remitieron a las fuentes pertinentes.

¹ Véase [A/HRC/57/44/Add.1](#).

² Véase [A/HRC/57/44/Add.2](#).

³ [A/HRC/36/38](#).

Opiniones aprobadas en los períodos de sesiones 96º, 97º y 98º del Grupo de Trabajo

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
1/2023	Camerún	No	Thomas Awah Jr.	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
2/2023	Bahrein	Sí	Abduljalil Abdulla Yusuf y Ahmed al-Singace	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Al-Singace está cumpliendo actualmente su pena y no se le ha pagado indemnización alguna. Se llevó a cabo una investigación sobre las denuncias de tortura, que determinó que estas no estaban respaldadas por ninguna prueba concreta. Tiene acceso a atención médica y su salud física y mental se mantienen estables. (Información del Gobierno)
3/2023	Türkiye	Sí	Ali Ünal	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
4/2023	Argelia	Sí	Hamid Soudad	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Fue puesto en libertad el 20 de julio de 2023 en virtud de un decreto presidencial con motivo del 61º aniversario de la independencia de Argelia. El Sr. Soudad no reúne los requisitos para ser indemnizado; disfrutó de todos sus derechos y libertades; y las leyes nacionales están en conformidad con las obligaciones internacionales. (Información del Gobierno) No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar las otras recomendaciones formuladas en la opinión. (Información de la fuente)
5/2023	Camboya	No	Seng Chan Theary	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna
6/2023	China	No (retraso)	Naghmat Hamit, Tajinisa Yimin y Dilixiati Wulibaiyi	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
7/2023	Pakistán	No	Malik Zaheer Ahmad	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
8/2023	India	No	Khurram Parvez	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
9/2023	Guinea Ecuatorial y Togo	No	Sahil Bahaba Madi, Moubarak Hamed, Francisco Micha Obama, Desiderio Ndong Abeso Abuy, Adolfo Secundino Esono Mba Oyana y Lucas Ntutumu Otogo Ayecaba	Guinea Ecuatorial: Sahil Bahaba Madi, Moubarak Hamed, Francisco Micha Obama, Desiderio Ndong Abeso Abuy, Adolfo Secundino Esono Mba Oyana y Lucas Ntutumu Otogo Ayecaba: detención arbitraria, categorías I y III Sahil Bahaba Madi y Moubarak Hamed: detención arbitraria, categoría V Togo: detención arbitraria, categoría I	Los Gobiernos de Guinea Ecuatorial y del Togo no han tomado ninguna medida para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
10/2023	Eritrea	No	Dawit Isaak	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. Siguen sin conocerse el paradero y la situación del Sr. Isaak. (Información de la fuente)
11/2023	Kazajstán	Sí	Zhanbolat Mamai	Detención arbitraria, categorías I y II	El Sr. Mamai sigue privado de libertad y actualmente está cumpliendo su pena. Las cuestiones relativas a la observancia de sus derechos durante la privación de libertad, así como sus alegaciones de reclusión ilícita, recibieron una evaluación jurídica adecuada por parte del tribunal. No se pagó indemnización alguna al Sr. Mamai. (Información del Gobierno)
12/2023	Egipto	Sí	Safwan Thabet y Seif Thabet	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
13/2023	Israel	No	Salah Hammouri	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
14/2023	Australia	Sí	Gus Kuster	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	<p>El Sr. Kuster está privado de libertad legalmente y su reclusión no es arbitraria. Por consiguiente, el Gobierno no ha tomado medidas al respecto y no prevé dar curso a las recomendaciones en materia de indemnización y otras vías de reparación ni la relativa a la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información del Gobierno)</p> <p>Más recientemente, se llevó a cabo una evaluación de la situación del Sr. Kuster a raíz de la decisión del Tribunal Supremo de Australia en la causa <i>NZYQ v. Minister for Immigration, Citizenship and Multicultural Affairs</i> [2023] HCA 37. Por consiguiente, se puso fin a su detención por motivos de inmigración el 11 de noviembre de 2023. (Información de la fuente)</p>
15/2023	Australia	Sí	Mohammad Dadashy	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	Ninguna
16/2023	Viet Nam	No	Nguyen Tuong Thuy	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
17/2023	Arabia Saudita	Sí	Aïda al-Ghamdi y Adel al-Ghamdi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
18/2023	Estados Unidos, Pakistán y Rumanía	Estados Unidos: No Pakistán: No Rumanía: Sí	Mustafa Faraj Muhammad Masud al-Jadid al-Uzaybi	Estados Unidos: detención arbitraria, categorías I, III y V Pakistán y Rumanía: detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Al-Jadid al-Uzaybi está privado de libertad legalmente. Su recurso de habeas corpus sigue pendiente ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. Su audiencia más reciente ante la Junta de Examen Periódico se celebró en agosto de 2023. (Información del Gobierno de los Estados Unidos) El Gobierno no dispone de más información que la facilitada en respuesta a las alegaciones que se le enviaron. El proyecto de ley de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se encuentra actualmente en la fase de aprobación interinstitucional. (Información del Gobierno de Rumanía)
19/2023	Emiratos Árabes Unidos	No	Omran Ali Hasan al-Radwan al-Harithi, Abdullah Abdulqader Ahmad Ali al-Hajiri, Ahmed Yousef Abdullah al-Zaabi, Mohammed Abdulrazzaq Mohammed al-Siddiq, Husain Moneif al-Jabri, Hasan Moneif al-Jabri, Sultan bin Kayed Mohammed al-Qasimi, Khalifa Hilal Khalifa Hilal al-Nuaimi, Ibrahim Ismail Ibrahim al-Yasi, Mohammed Abdullah al-Roken, Abdulsalam Mohammed Darwish al-Marzooqi y Fouad Mohammed Abdullah Hasan al-Hmadi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
20/2023	Egipto	No	Islam Atef Omar Jaballah y Abdelsamad Mahmoud Mohamed al-Fiqi	Detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Jaballah permanece en prisión preventiva y su privación de libertad se renueva cada 45 días. No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
21/2023	Irán (República Islámica del)	No ^a	Saba Kord Afshari y Raheleh Ahmadi	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	A instancia del Honorable Jefe del Poder Judicial, en el aniversario de la victoria de la Revolución Islámica, la Sra. Afshari fue indultada por el Líder Supremo y puesta en libertad el 8 de febrero de 2023. La Sra. Ahmadi fue puesta en libertad el 14 de octubre de 2022, tras la reducción de su pena. Ambas personas fueron detenidas y encarceladas sobre la base de sólidos fundamentos jurídicos. (Información del Gobierno)
22/2023	Viet Nam	No	Đặng Đình Bách	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
23/2023	Marruecos	Sí	Sidi Abdallah Abbahah, Mohamed El Bachir Boutangiza, Mohamed Bani, Abdel Jalil Laaroussi, Abdulahi Lakhfaoui, Ahmed Sbai, Sid' Ahmed Lemjaid, Brahim Ismaili, Mohammed Khouna Babait, Mohamed Embareh Lefkir, Ennaâma Asfari, Mohamed Bouryal, Mohamed Lamin Haddi, El Hasane Azaoui, Abdellah Toubali, El Bachir Khadda, El Hassan Eddah y Mohamed Tahlil	Detención arbitraria, categorías I y III ^b	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. Todas las personas permanecen recluidas en condiciones cada vez más deficientes, que incluyen el aislamiento, la falta de contacto con sus familias y el acceso restringido a la atención médica. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
24/2023	Guatemala	Sí	Lilian Virginia Laparra Rivas	Detención arbitraria, categorías I y II	<p>La Sra. Laparra Rivas permanece recluida a la espera de una decisión sobre su recurso. El Gobierno no ha tomado ninguna medida para aplicar la opinión, ya que hay actuaciones penales pendientes. (Información del Gobierno)</p> <p>El 3 de enero de 2024 se puso fin a la prisión preventiva de la Sra. Laparra Rivas y esta fue puesta bajo arresto domiciliario. También se le prohibió salir del país y se le exigió que presentara registros biométricos cada 15 días. (Información de la fuente)</p>
25/2023	Bahrein	Sí	Ahmed Ali Ahmed Yusuf, Alaa Mansoor Mohamed Redha Ahmed Ansaif, Husain Ali Hasan Ali Mohamed Matar, Husain Ali Jaafar Mohamed Abdulla, Mohamed Ali Mohsen Abdulla Baddaw y Sayed Husain Saeed Alawi Ali Mohamed al-Khabbaz	Detención arbitraria, categorías I y III	<p>La Unidad Especial de Investigación investigó las alegaciones presentadas por todas las personas afectadas. Las investigaciones se archivaron por falta de pruebas. (Información del Gobierno)</p> <p>El 9 de abril de 2024, la pena del Sr. Matar fue reemplazada por una sanción sustitutiva. El 15 de abril de 2024, el Sr. Matar fue puesto en libertad condicional. Debe cumplir sanciones sustitutivas durante el resto de su condena, lo que incluye trabajar como topógrafo.</p> <p>El 8 de abril de 2024, el Sr. Abdulla fue puesto en libertad en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.</p> <p>El 26 de septiembre de 2023, el Sr. Ansaif fue condenado a un año de prisión tras ser acusado de destrucción, y al pago de una multa de 50 dinares.</p> <p>En cuanto a los Sres. Yusuf, Baddaw y Al-Khabbaz: el Gobierno no ha tomado ninguna medida para aplicar la opinión. (Información de la fuente)</p>
26/2023	Arabia Saudita	No (retraso)	Safar bin Abdulrahman al-Hawali	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
27/2023	Arabia Saudita	Sí	Salma bint Sami bin Abdulmohsen al-Shehab y Nourah bin Saeed al-Qahtani	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
28/2023	Kuwait	Sí	Bachar Kiwan	Detención arbitraria, categorías I y III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente) El Sr. Kiwan no presentó una solicitud de indemnización por su presunta detención arbitraria ni presentó una denuncia penal ante las autoridades competentes. Las leyes nacionales existentes son compatibles con las normas internacionales y no requieren ninguna modificación. (Información del Gobierno)
29/2023	Türkiye	Sí	Muhammet Şentürk	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
30/2023	Hong Kong (China)	No (retraso)	Hang Tung Chow	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
31/2023	Egipto	Sí	Aya Kamal Aldin Hussein Sayed	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. El 24 de julio de 2024 se renovó de nuevo la privación de libertad de la Sra. Sayed. Permanece recluida en condiciones de reclusión deficientes y se le niega la atención médica. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
32/2023	México	Sí	Mario Almanza Cerriteño, Jose Hernández Mora y Sergio Rodríguez Rosas	Detención arbitraria, categorías I y III	<p>Las tres personas permanecen reclusas y a la espera de que se resuelva el recurso de amparo. El 29 de junio de 2023, el Gobierno y los representantes legales de las personas reclusas celebraron una reunión para estudiar posibles medidas de reparación. Se llevó a cabo una investigación de las denuncias de tortura. Las personas reclusas no presentaron las alegaciones de violación de su derecho al debido proceso, ni de detención arbitraria, durante las actuaciones penales. El Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala ordenó a su Procuraduría que adoptara las medidas oportunas para dar cumplimiento a la opinión núm. 32/2023 y que publicara la opinión en su página web. (Información del Gobierno)</p> <p>Las tres personas permanecen reclusas. No se han concedido medidas de reparación. Las autoridades que llevaron a cabo la investigación sobre las denuncias de tortura decidieron no emprender acciones penales. (Información de la fuente)</p>
33/2023	Estado Plurinacional de Bolivia	Sí	Aybe Huaranca Murillo	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
34/2023	Iraq	No ^c	Adel Attia Khudair, Raad Mohsin Ghazi al-Hares y Bahaa Abdul Hussein Abdul Hadi	Detención arbitraria, categorías I y III	El Sr. Al-Hares fue puesto en libertad y se retiraron todos los cargos contra él. (Información de la fuente)
35/2023	Pakistán	No (retraso)	Rohan Ahmad, Usman Ahmad y Tariq Ahmad Shehza	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Las tres personas fueron puestas en libertad bajo fianza a finales de 2023. Actualmente están a la espera de juicio. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
36/2023	Egipto	No	Islam Nasser Abdulnabi Abdulmoneim, Anas Hassan Ahmed Shafiq Mohamed Abu Zakary, Abdurahman Osama Mohamed Alaqeed, Mostafa Ahmed Ali Shaaban, Mohamed Ezzat Taha Omran, Mohamed Nasr Abdulhamid Ibrahim, Gehad Ayed Soliman Ayad, Mohamed Salah Ahmed Bayomi, Ahmed Yossri Rabea Abdulghany y Gehad Abdulkhaiq Awda Saeed	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
37/2023	Irán (República Islámica del)	No	Olivier Vandecasteele	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Gracias a la clemencia islámica, y en el marco del derecho y la normativa internacionales, el Sr. Vandecasteele fue puesto en libertad mediante un intercambio de presos el 26 de mayo de 2023. (Información del Gobierno)
38/2023	China	No	Maimaiti Abulaiti	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
39/2023	Togo	No	Abdoul Aziz Goma	Detención arbitraria, categorías I, II y III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. El Sr. Goma permanece privado de libertad en condiciones precarias. Su salud se ha deteriorado considerablemente y ha perdido el uso de ambas piernas. No tiene acceso al tratamiento médico que necesita. Todavía no se le ha comunicado la fecha de su juicio. (Información de la fuente)
40/2023	Egipto	No	Aya Mohamed Ibrahim al-Afifi	Detención arbitraria, categorías I, II y III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. La Sra. Al-Afifi sigue en prisión preventiva. (Información de la fuente)
41/2023	Libia	No	Osama Muhammad Saleh al-Ghafir al-Obeid	Detención arbitraria, categorías I, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
42/2023	República Árabe Siria	Sí	Muayad al-Obied y Abdulaziz al-Obied	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
43/2023	Emiratos Árabes Unidos	Sí	Selim Diyaboğlu	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
44/2023	Australia	Sí	Khaled el-Ali	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	<p>Se llevó a cabo una evaluación de la situación del Sr. El-Ali a raíz de la decisión del Tribunal Supremo de Australia en la causa <i>NZYQ v. Minister for Immigration, Citizenship and Multicultural Affairs</i> [2023] HCA 37. Así pues, fue puesto en libertad de su detención por motivos de inmigración con un visado transitorio (en espera de expulsión) R (subclase 070) (BVR) el 11 de noviembre de 2023. En ningún momento antes de su puesta en libertad fue arbitraria la reclusión del Sr. El-Ali. El Gobierno no ha tomado medidas al respecto y no prevé dar curso a las recomendaciones en materia de indemnización y otras vías de reparación ni la relativa a la realización de una investigación exhaustiva e independiente. (Información del Gobierno)</p> <p>El 11 de noviembre de 2023 se puso fin a la detención por motivos de inmigración del Sr. El-Ali, tras haberse evaluado su situación a raíz de la decisión del Tribunal Supremo de Australia en la causa <i>NZYQ v. Minister for Immigration, Citizenship and Multicultural Affairs</i> [2023] HCA 37. (Información de la fuente)</p>
45/2023	Belarús	No	Igor Alyksandravich Losik	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
46/2023	República Dominicana	No (retraso)	Jean Alain Rodríguez Sánchez	Detención arbitraria, categorías I y III	<p>No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. El Gobierno se negó a poner en libertad al Sr. Rodríguez Sánchez. En noviembre de 2023, el Procurador solicitó la denegación de su petición de puesta en libertad, argumentando que el tiempo que se le había concedido para trabajar lo había dedicado a la producción de vídeos sobre su caso. En diciembre de 2023, el Gobierno solicitó a los Estados Unidos que restringieran su entrada y la de su familia en su territorio, a pesar de que el Sr. Rodríguez Sánchez no había sido juzgado ni condenado. (Información de la fuente)</p> <p>El Sr. Rodríguez Sánchez está privado de libertad legalmente, de conformidad con la legislación nacional. No se le concederá ninguna indemnización ni se llevará a cabo investigación alguna, ya que las alegaciones de violación de los derechos humanos son infundadas. La legislación nacional es conforme a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. (Información del Gobierno)</p>
47/2023	Bahrein	Sí	Abduljabbar Isa Abdulla Hasan Mohamed, Fadhel Abbas Abdulla Hasan Mohamed, Ahmed Abdulla Marhoon Rashed, Hasan Ali Abdulla Rashed Ahmed Rashed, Mohamed Abduljabbar Mansoor Ali Husaini Sarhan y Faris Husain Habib Ahmed Salman	Detención arbitraria, categorías I y III	El 8 de abril de 2024, el Sr. Hasan Rashed fue puesto en libertad en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto. (Información de la fuente)
48/2023	Libia	No	Ali Suleiman Masoud Abdel Sayed	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
49/2023	Tailandia	No	Tantawan Tuatulanon	Detención arbitraria, categorías I, II y III	A principios de 2024, la Sra. Tuatulanon fue puesta en libertad bajo fianza a la espera de juicio. Fue detenida de nuevo el 13 de febrero de 2024 y se le concedió la libertad bajo fianza el 28 de mayo de 2024. Actualmente se enfrenta a cargos adicionales. (Información de la fuente)
50/2023	Túnez	No ^d	Mehdi Ben Gharbia	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
51/2023	Cuba	No (retraso)	Roberto Pérez Fonseca	Detención arbitraria, categorías I, II y III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
52/2023	Belarús	No	Piotr Butsko	Detención arbitraria, categorías I y II	Ninguna
53/2023	Argelia	No (retraso)	Abderrahmane Zitout	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	El Sr. Zitout fue puesto en libertad el 4 de abril de 2024, tras cumplir una pena de dos años de prisión. El Sr. Zitout nunca ejerció su derecho a recurrir y no reúne los requisitos para ser indemnizado. Disfrutó de todos sus derechos y libertades; y las leyes nacionales están en conformidad con las obligaciones internacionales. (Información del Gobierno)
54/2023	Venezuela (República Bolivariana de)	Sí	María Fernanda Silva Beroes y Elizabeth Silva Beroes	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
55/2023	Arabia Saudita	Sí	Awad bin Mohammed al-Qarni	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
56/2023	Arabia Saudita	Sí	Salman Fahed Alodah y Khaled Alodah	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
57/2023	Iraq	No ^e	Ahmad Abdulrazzak Basha Kazim	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
58/2023	Argelia	No	Azzedine Maache	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. El Tribunal Supremo anuló la sentencia del Tribunal de Apelación y ordenó la celebración de un nuevo juicio. El Sr. Maache permanece privado de libertad a la espera de la repetición del juicio. (Información de la fuente)
59/2023	Nicaragua	No	Ronaldo José Álvarez Lagos	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. El 14 de enero de 2024, el Sr. Álvarez Lagos fue expulsado a la Ciudad del Vaticano. (Información de la fuente)
60/2023	Israel	No	Jihad Maher Nafez Bani-Jaber	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Se puso fin a la detención administrativa del Sr. Bani-Jaber el 30 de agosto de 2023 o en torno a esa fecha. (Información de la fuente)
61/2023	Australia	No (retraso)	Peter Iruviere Mills	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	Se puso fin a la detención por motivos de inmigración del Sr. Mills el 16 de febrero de 2024. (Información de la fuente)
62/2023	Cuba	Sí	Dariel Ruiz García	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Al Sr. Ruiz García se le concedió la libertad condicional el 27 de octubre de 2023, un mes antes del cumplimiento de su pena. No se adoptaron medidas adicionales por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
63/2023	Angola	No (retraso)	Carlos Manuel de São Vicente	Detención arbitraria, categorías I y III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
64/2023	Belarús	No	Vitali Braginiec	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
65/2023	Pakistán	No	Shahzad Masih	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)
66/2023	Türkiye	No ^f	Cihangir Çenteli	Detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna
67/2023	Marruecos	Sí	Khatri Dadda	Detención arbitraria, categoría III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
68/2023	Cuba	Sí	Yandier García Labrada	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
69/2023	Nicaragua	No	Adrián Alexander Arana, Ángel Sebastián Martínez Arana, Richard de Jesús Martínez Arana, Bryan Kessler Alemán, Carlos Antonio López Cano, Denis Antonio García Jirón, Fanor Alejandro Ramos, Francisco Xavier Pineda Guatemala, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta, Jairo Lenin Centeno Ríos, Kaled Antonio Toruño Maradiaga, Luis Carlos Valle Tinoco, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Mauricio Javier Valencia Mendoza, Jhon Christopher Cerna Zúñiga, Nilson José Membreño, Osmar Ramón Vindell López, Richard Alexander Saavedra Cedeño, Víctor Manuel Díaz Pérez, Yader Antonio Polanco Cisneros, Michael David Caballero Ayala, Edgard Antonio Ayala Valle y Michael Rodrigo Samorio Anderson	Adrián Alexander Arana, Ángel Sebastián Martínez Arana, Richard de Jesús Martínez Arana, Bryan Kessler Alemán, Luis Carlos Valle Tinoco, Mauricio Javier Valencia Mendoza, Jhon Christopher Cerna Zúñiga, Richard Alexander Saavedra Cedeño, Yader Antonio Polanco Cisneros y Michael Rodrigo Samorio Anderson, detención arbitraria, categoría I Carlos Antonio López Cano, Francisco Xavier Pineda Guatemala, Jairo Lenin Centeno Ríos, Kaled Antonio Toruño Maradiaga, Manuel de Jesús Sobalvarro Bravo, Nilson José Membreño, Osmar Ramón Vindell López, Víctor Manuel Díaz Pérez, Michael David Caballero Ayala y Edgard Antonio Ayala Valle, detención arbitraria, categorías I y III Denis Antonio García Jirón, Fanor Alejandro Ramos y Gustavo Adolfo Mendoza Beteta, detención arbitraria, categorías I, II y III	El 8 de febrero de 2023, mediante decisión judicial, todas las personas, excepto el Sr. Ramos, fueron puestas en libertad, despojadas de su nacionalidad, expulsadas del país y declaradas traidoras. Sus bienes fueron confiscados. No han recibido reparación y no se ha ordenado ninguna investigación sobre las violaciones de sus derechos. El Sr. Ramos no fue puesto en libertad porque se negó a ser expulsado del país. Fue trasladado a un centro de máxima seguridad sin que se informara a su familia. Durante 43 días estuvo en paradero desconocido. Está privado de libertad en condiciones de reclusión deficientes y su salud se ha deteriorado. (Información de la fuente)

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
70/2023	Egipto	Sí	Hussein Abdelrazek Abdelhafez Ismail y Mohamed Abdelrazek Abdelhafez Ismail	Detención arbitraria, categorías I y III	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. Ambas personas permanecen privadas de libertad, sometidas a malos tratos y en condiciones de reclusión deficientes. (Información de la fuente)
71/2023	Australia	No (retraso)	Gema Chol y Zackaria Chol	Detención arbitraria, categorías I, II, IV y V	Los días 10 y 11 de noviembre de 2023 se puso fin, respectivamente, a la detención por motivos de inmigración de ambas personas, tras haberse evaluado su situación a raíz de la decisión del Tribunal Supremo de Australia en la causa <i>NZYQ v. Minister for Immigration, Citizenship and Multicultural Affairs</i> [2023] HCA 37. (Información de la fuente)
72/2023	Cuba	No (retraso)	Luis Armando Cruz Aguilera	Detención arbitraria, categorías I, II y III	Ninguna
73/2023	Cuba	Sí	Lorenzo Rosales Fajardo	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
74/2023	Bahrein	Sí	Hasan Mushaima, Abdullah Isa Abdulla Mahroos, Abdulwahab Husain Ali Ahmed Ismaeel y Abduljalil Radhi Mansoor Makki	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	No se adoptaron medidas por parte del Gobierno para aplicar la opinión. El estado de salud del Sr. Mushaima se ha deteriorado. (Información de la fuente)
75/2023	Federación de Rusia	No	Yaroslav Vladimirovich Timofeyev	Detención arbitraria, categorías I, II, III y V	Ninguna
76/2023	Federación de Rusia y Belarús	No	Alexey Moskaliev	Federación de Rusia: detención arbitraria, categorías I, II y V Belarús: detención arbitraria, categorías I y III	Ninguna

<i>Opinión núm.</i>	<i>Estado(s)</i>	<i>Respuesta del Gobierno</i>	<i>Personas afectadas</i>	<i>Opinión</i>	<i>Información de seguimiento recibida</i>
77/2023	China	No (retraso)	Halemaimaiti Yiliyasi, Abudureheman Kuerwanjiang, Mevlude Hilal y Paliden Yasheng	Detención arbitraria, categorías I, III y V	Ninguna

^a El 14 de abril de 2023, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

^b El 15 de marzo de 2024, el Gobierno de Marruecos presentó una solicitud de revisión de la opinión núm. 23/2023, que será examinada por el Grupo de Trabajo en un período de sesiones futuro.

^c El 29 de agosto de 2023, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

^d El 4 de febrero de 2024, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

^e El 23 de noviembre de 2023, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

^f El 20 de febrero de 2024, el Gobierno presentó una respuesta con retraso, posterior a la aprobación de la opinión.

3. Procedimiento de seguimiento

9. El cuadro anterior contiene la información recibida por el Grupo de Trabajo hasta el 30 de junio de 2024 de conformidad con el procedimiento de seguimiento adoptado por el Grupo de Trabajo en su 76º período de sesiones, celebrado en agosto de 2016.

10. El Grupo de Trabajo agradece a las fuentes y a los Gobiernos sus respuestas en el contexto de su procedimiento de seguimiento e invita a todas las partes a que cooperen y proporcionen dichas respuestas. Sin embargo, observa que estas respuestas no confirman necesariamente la plena aplicación de sus opiniones. El Grupo de Trabajo alienta a las fuentes y a los Gobiernos a que proporcionen información exhaustiva sobre la aplicación de sus opiniones, en particular sobre la puesta en libertad de las personas que han sido objeto de sus opiniones, así como otra información, como el pago de indemnizaciones o reparaciones, la investigación de presuntas violaciones de los derechos humanos y cualquier otro cambio en la legislación o las prácticas, de conformidad con las recomendaciones formuladas.

4. Puesta en libertad de personas que han sido objeto de opiniones del Grupo de Trabajo

11. El Grupo de Trabajo observa con reconocimiento la información recibida durante el período a que se refiere el informe sobre la puesta en libertad de las siguientes 38 personas que han sido objeto de sus opiniones:

- Ahmed Abdulla Ebrahim (opinión núm. 37/2014, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- Ali Mahdi Hasan Saeed, Hasan Mahdi Hasan Saeed y Mahmood Mohamed Ali Mahdi (opinión núm. 41/2015, Bahrein) – puestos en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se les concedió el indulto.
- Mahmood Abdulredha Hasan al-Jazeera (opinión núm. 55/2016, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- Sayed Nazar Naama Baqquer Ali Yusuf Alwadaei (opinión núm. 51/2018, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- Hameed Abdulla Hasan al-Daqqaq (opinión núm. 79/2018, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- El menor D y el menor G, cuyos nombres conoce el Grupo de Trabajo (opinión núm. 73/2019, Bahrein) – puestos en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se les concedió el indulto.
- Isa Jaber Ebrahim Habib Hasan (opinión núm. 5/2020, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- Husain Ali Hasan Khamis, Ali Husain Ahmed Salman Ahmed al-Aali y Ahmed Mohamed Hasan Merza Hasan Kadhem (opinión núm. 41/2020, Bahrein) – puestos en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se les concedió el indulto.
- Ali Mahdi Abdulhusain Mohamad Alaiwi, Hasan Asad Jasim Jasim Nesaif y Nooh Abdulla Hasan Ahmed Hasan al-Amroom (opinión núm. 87/2020, Bahrein) – puestos en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se les concedió el indulto.
- Verónica Razo Casales y Erick Iván Razo Casales (opinión núm. 14/2021, México) – absueltos y puestos en libertad el 3 de enero de 2024.
- Abdelhakim Imbarak Muhammad Ali (opinión núm. 62/2021, Libia) – puesto en libertad por las Fuerzas Especiales de Disuasión el 10 de marzo de 2024.

- Ahnaf Jazeem (opinión núm. 22/2022, Sri Lanka) – absuelto el 12 de diciembre de 2023 y puesto en libertad sin condiciones. El Sr. Jazeem sigue figurando en la lista negra del Gobierno “Lista de personas designadas”.
- Reza Khandan Mahabadi, Arash Ganji y Keyvan Bajan (opinión núm. 46/2022, República Islámica del Irán) – el Sr. Khandan Mahabadi y el Sr. Ganji fueron puestos en libertad en febrero de 2022 y el Sr. Bajan fue puesto en libertad en marzo de 2022.
- Roland Carreño Gutiérrez (opinión núm. 48/2022, República Bolivariana de Venezuela) – puesto en libertad el 19 de octubre de 2023 a la espera de juicio.
- Naji Fateel (opinión núm. 65/2022, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- Hamid Soudad (opinión núm. 4/2023, Argelia) – puesto en libertad el 20 de julio de 2023 en virtud de un decreto presidencial con motivo del 61^{er} aniversario de la independencia de Argelia.
- Gus Kuster (opinión núm. 14/2023, Australia) – se puso fin a su detención por motivos de inmigración el 11 de noviembre de 2023.
- Husain Ali Jaafar Mohamed Abdulla y Husain Ali Hasan Ali Mohamed Matar (opinión núm. 25/2023, Bahrein) – el Sr. Abdulla fue puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto y el Sr. Matar fue puesto en libertad condicional el 15 de abril de 2024 con la obligación de cumplir sanciones sustitutivas durante el resto de su condena.
- Raad Mohsin Ghazi al-Hares (opinión núm. 34/2023, Iraq) – fue puesto en libertad el 29 de enero de 2024 y se retiraron todos los cargos contra él.
- Olivier Vandecasteele (opinión núm. 37/2023, República Islámica del Irán) – puesto en libertad el 26 de mayo de 2023 en el marco de un intercambio de presos.
- Khaled el-Ali (opinión núm. 44/2023, Australia) – se puso fin a su detención por motivos de inmigración el 11 de noviembre de 2023.
- Hasan Ali Abdulla Rashed Ahmed Rashed (opinión núm. 47/2023, Bahrein) – puesto en libertad el 8 de abril de 2024 en virtud de un decreto real por el que se le concedió el indulto.
- Jihad Maher Nafez Bani-Jaber (opinión núm. 60/2023, Israel) – puesto en libertad el 30 de agosto de 2023.
- Peter Iruviere Mills (opinión núm. 61/2023, Australia) – se puso fin a su detención por motivos de inmigración el 16 de febrero de 2024.
- Dariel Ruiz García (opinión núm. 62/2023, Cuba) – puesto en libertad condicional el 27 de octubre de 2023.
- Gema Chol y Zackaria Chol (opinión núm. 71/2023, Australia) – se puso fin a su detención por motivos de inmigración los días 10 y 11 de noviembre de 2023, respectivamente.

12. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a los Gobiernos que pusieron en libertad a personas que habían sido objeto de sus opiniones, si bien señala que esas excarcelaciones no siempre implican el pleno cumplimiento de sus opiniones. Lamenta la falta de cooperación de diversos Estados Miembros con respecto a la aplicación de las opiniones e insta a esos Estados a que las apliquen con carácter de urgencia. El Grupo de Trabajo recuerda que mantener recluidas a esas personas constituye una violación continua del derecho a la libertad que las asiste en virtud de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, para los Estados partes, del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

5. Respuestas de los Gobiernos en relación con opiniones anteriores

13. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió respuestas de varios Gobiernos sobre opiniones anteriores.

14. Mediante nota verbal de fecha 28 de julio de 2023, el Gobierno de la República Islámica del Irán refutó la opinión núm. 46/2022. Informó al Grupo de Trabajo de que el Sr. Khandan Mahabadi y el Sr. Ganji habían sido puestos en libertad en febrero de 2022 y el Sr. Bajan en marzo de 2022. El Gobierno declaró que todas las personas habían sido detenidas y condenadas con arreglo a los artículos pertinentes del Código Penal Islámico, que se habían observado debidamente los procedimientos jurídicos y que se había concedido a los acusados el derecho a asistencia letrada y a recurrir. El Gobierno declaró que no se procesaba a nadie por el mero hecho de tener una opinión concreta o pertenecer a una clase, un grupo o una profesión determinados.

15. Mediante nota verbal de fecha 28 de agosto de 2023, el Gobierno del Camerún refutó las afirmaciones fácticas y las conclusiones jurídicas formuladas en la opinión núm. 59/2022, relativa a 15 personas. Afirmó que todas las personas habían sido privadas de libertad sobre la base de un fundamento jurídico válido, no por motivos discriminatorios. Señaló que, en consonancia con los principios de la independencia judicial y la separación de poderes, el Gobierno no podía dar instrucciones a los jueces sobre la puesta en libertad de las personas recluidas. Añadió que no tenía conocimiento de ningún delito cometido por el Gobierno que hubiera perjudicado a las personas que habían sido objeto de la opinión, y señaló que, en virtud del Código de Procedimiento Penal, estas podían presentar una denuncia.

16. Mediante nota verbal de fecha 28 de agosto de 2023, el Gobierno del Camerún refutó las afirmaciones fácticas y las conclusiones jurídicas formuladas en la opinión núm. 63/2022, relativa a 10 personas. Afirmó que todas las personas habían sido privadas de libertad sobre la base de un fundamento jurídico válido, debido a la comisión de delitos, y que habían tenido un juicio imparcial. Señaló que, en consonancia con los principios de la independencia judicial y la separación de poderes, el Gobierno no podía ordenar la puesta en libertad de las personas recluidas en el contexto de procedimientos judiciales. Añadió que no tenía conocimiento de ningún delito cometido por el Gobierno que hubiera perjudicado a las personas que habían sido objeto de la opinión, y señaló que, en virtud del Código de Procedimiento Penal, estas podían presentar una denuncia. El Gobierno afirmó que la opinión no reflejaba la realidad ni el marco jurídico nacional.

17. Con respecto a la opinión núm. 66/2022, relativa a Zayn al-Abidin Muhammad Husayn (Abu Zubaydah):

a) Mediante nota verbal de fecha 31 de mayo de 2023, el Gobierno de Tailandia reiteró su respuesta de fecha 4 de julio de 2022, afirmando que los organismos pertinentes no disponían de información o registros sobre la creación de un centro de detención secreta de la CIA, ni sobre las alegaciones de reclusión y tortura del Sr. Husayn, o sobre su traslado y extradición a Tailandia o desde dicho país. Señaló que las autoridades estaban dispuestas a seguir investigando y a comprobar cualquier información concreta que el Grupo de Trabajo pudiera tener sobre el autor, o autores, o sobre el lugar en el que el Sr. Husayn se encontraba recluido en Tailandia. El Gobierno también señaló la entrada en vigor de la Ley de Prevención y Represión de la Tortura y las Desapariciones Forzadas, B.E. 2565, el 22 de febrero de 2023.

b) Mediante nota verbal de fecha 31 de agosto de 2023, el Gobierno de Lituania informó al Grupo de Trabajo de que el Sr. Husayn seguía recluido en la bahía de Guantánamo. Añadió que la indemnización concedida por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se había abonado en las cuentas indicadas por el Sr. Husayn con la asistencia de diplomáticos lituanos. El Gobierno detalló la investigación en curso que había abierto a raíz de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno añadió que, el 22 de junio de 2023, había aprobado la Ley núm. XIV-2085, por la que se modifican los artículos 100-1, 100-3 y 113-1 del Código Penal, para poner su legislación nacional en conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Gobierno señaló que seguía estudiando cómo remediar la situación del Sr. Husayn.

c) En una carta de fecha 27 de septiembre de 2023, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declaró que el Sr. Husayn había incoado un procedimiento civil en su contra, por lo que no sería apropiado que el Gobierno respondiera sobre los detalles de su caso. El Gobierno rechazó la noción de que hubiera retrasado el

proceso judicial y afirmó que seguía participando en las actuaciones en curso. Señaló sus orientaciones revisadas para el personal británico que trabaja con personas reclusas por terceros, en las que se establecen las normas aplicables al personal que trabaja para el Gobierno.

d) En una carta de fecha 29 de septiembre de 2023, el Gobierno de los Estados Unidos de América rechazó las afirmaciones fácticas y las conclusiones jurídicas formuladas en la opinión. Señaló que había realizado progresos significativos con miras a la reducción responsable del número de personas reclusas y el cierre del centro de detención de la bahía de Guantánamo, y que el Sr. Husayn era uno de los tres reclusos que seguían reuniendo las condiciones para que su caso fuera examinado por la Junta de Examen Periódico. El Gobierno añadió que el recurso de *habeas corpus* presentado por el Sr. Husayn se estaba tramitando ante un tribunal federal.

e) Mediante nota verbal de fecha 11 de octubre de 2023, el Gobierno de Marruecos expresó su total desacuerdo con la opinión, y afirmó que el Grupo de Trabajo no había tenido debidamente en cuenta la información y las pruebas proporcionadas por el Gobierno. Reiteró las observaciones que había transmitido en respuesta a la comunicación y, a raíz de las investigaciones realizadas, afirmó que el Sr. Husayn nunca había estado en Marruecos.

18. En relación con las opiniones núms. 69/2022, 14/2023 y 44/2023, el Gobierno de Australia mantuvo que las personas que habían sido objeto de dichas opiniones habían sido privadas de libertad legalmente y que su reclusión no era arbitraria. En cuanto a las opiniones núms. 14/2023 y 44/2023, el Gobierno explicó que, el 8 de noviembre de 2023, el Tribunal Supremo de Australia había sostenido⁴ que los artículos 189 y 196 no autorizaban legítimamente la prolongación de la detención de inmigrantes una vez que ya no hubiera perspectivas reales de que la expulsión de los detenidos fuera a devenir viable en un futuro razonablemente previsible.

19. Con respecto a la opinión núm. 72/2022, relativa a Abd al-Rahim Hussein al-Nashiri:

a) Mediante nota verbal de fecha 11 de octubre de 2023, el Gobierno de Marruecos expresó su total desacuerdo con la opinión, y afirmó que el Grupo de Trabajo no había tenido debidamente en cuenta la información y las pruebas proporcionadas por el Gobierno. Reiteró las observaciones que había transmitido en respuesta a la comunicación y, a raíz de las investigaciones realizadas, afirmó que el Sr. Al-Nashiri nunca había estado en Marruecos.

b) Mediante nota verbal de fecha 31 de octubre de 2023, el Gobierno de Lituania declaró que no tenía conocimiento de ninguna denuncia presentada por el Sr. Al-Nashiri contra Lituania ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ni ante ningún órgano creado en virtud de un tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Gobierno señaló que todos los recursos presentados por los representantes del Sr. Al-Nashiri para que fuera declarado víctima en las jurisdicciones nacionales habían sido desestimados debido a la falta de pruebas de que hubiera sufrido algún daño material, físico o moral como consecuencia de actos ilegales cometidos por el Gobierno de Lituania.

c) Mediante nota verbal de fecha 24 de noviembre de 2023, el Gobierno de Rumanía informó al Grupo de Trabajo de que no disponía de más información que la que había comunicado en el contexto de la supervisión por el Comité de Ministros del Consejo de Europa de la ejecución de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Gobierno señaló que se había redactado una ley de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, que se había publicado el 20 de febrero de 2023 en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

20. Mediante nota verbal de fecha 21 de agosto de 2023, el Gobierno de Kuwait informó al Grupo de Trabajo de que Samih Maurice Twadros Bowles, objeto de la opinión núm. 74/2022, no había presentado ninguna reclamación de indemnización ni denuncia penal

⁴ Tribunal Supremo de Australia, *NZYQ v. Minister for Immigration, Citizenship and Multicultural Affairs* [2023] HCA 37.

ante las autoridades competentes en relación con su presunta detención arbitraria. Señaló que la legislación vigente ofrecía una protección eficaz contra todas las formas de agresión hacia las personas y cualquier violación de las libertades personales, por lo que no era necesario introducir nuevas modificaciones en la legislación vigente. Destacó las disposiciones del capítulo III de la Ley núm. 31 de 1970, por la que se modifican algunas disposiciones del Código Penal relativas a los malos tratos a las personas.

21. Mediante nota verbal de fecha 15 de septiembre de 2023, el Gobierno de Argelia refutó las conclusiones formuladas en la opinión núm. 79/2022. Señaló que Mohamed Baba Nadjar, objeto de la opinión, había sido encarcelado, procesado y condenado de conformidad con la legislación nacional, y que había disfrutado de todos sus derechos. El Gobierno rechazó las recomendaciones del Grupo de Trabajo de poner en libertad al Sr. Nadjar y concederle una indemnización, y señaló que cumplía todos los tratados internacionales al revisar su legislación nacional cuando ratificaba cualquier tratado o instrumento internacional.

22. Mediante nota verbal de fecha 8 de octubre de 2023, el Gobierno de Uzbekistán negó las afirmaciones fácticas formuladas en la opinión núm. 83/2022 y proporcionó información adicional sobre las actuaciones contra Otabek Sattoriy, objeto de la opinión. El Gobierno afirma que el Sr. Sattoriy fue encarcelado y condenado de conformidad con la legislación nacional. Detalló las medidas adoptadas para asegurar la protección efectiva de los derechos y libertades civiles, incluido el derecho a la seguridad personal; para prevenir los casos de tortura y los tratos crueles, degradantes y humillantes de las personas reclusas por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley; y para mejorar el funcionamiento de los centros penitenciarios, por ejemplo instalando cámaras de vigilancia en los centros de detención y en las salas dedicadas a las actividades de investigación.

23. En una carta de fecha 15 de noviembre de 2023, el Gobierno de Bahrein presentó sus observaciones sobre la opinión núm. 2/2023, relativa al Sr. Al-Singace. Afirmó que todos los reclusos podían comunicarse con sus familias en igualdad de condiciones y sin discriminación, y que los registros indicaban que el Sr. Al-Singace había podido realizar y recibir llamadas telefónicas y recibir visitas, contrariamente a las afirmaciones formuladas en la opinión. Con respecto a las alegaciones relativas a la confiscación del material de investigación del Sr. Al-Singace, el Gobierno afirma que, tras efectuar un examen del mismo, se devolvió el material al Sr. Al-Singace, que se negó a recibirlo.

24. Mediante nota verbal de fecha 18 de octubre de 2023, el Gobierno de Kazajstán refutó la opinión núm. 11/2023, relativa al Sr. Mamai, y brindó explicaciones sobre su situación y las actuaciones emprendidas en su contra. Detalló las medidas adoptadas para simplificar el procedimiento de registro de los partidos políticos y mejorar el proceso electoral, en el marco del proceso de modernización política del país. El Gobierno también informó al Grupo de Trabajo de que estaba llevando a cabo una labor a gran escala, en el marco de la reforma política, entre otras cosas para perfeccionar la legislación penal y administrativa, y señaló que se estudiarían las modificaciones pertinentes, incluidas las planteadas en la opinión, para mejorar la legislación penal y administrativa.

25. Mediante nota verbal de fecha 24 de octubre de 2023, el Gobierno de la República Islámica del Irán refutó las conclusiones de la opinión núm. 37/2023, relativa al Sr. Vandecasteele. El Gobierno declaró que el Sr. Vandecasteele había sido encarcelado y condenado con arreglo a las normas y reglamentos procesales de la sharia, y de conformidad con el derecho internacional. Había sido declarado culpable y condenado tras un juicio imparcial, y posteriormente había sido puesto en libertad en el marco de un intercambio de presos el 26 de mayo de 2023.

26. El 15 de junio de 2024, el Gobierno de la República Dominicana informó al Grupo de Trabajo de que rechazaba las afirmaciones de hecho y de derecho formuladas en la opinión núm. 46/2023, relativa al Sr. Rodríguez Sánchez. Señaló que el Sr. Rodríguez Sánchez estaba legalmente recluso en virtud de la legislación nacional y que los jueces de la República Dominicana eran independientes, por lo que deberían haberse agotado los recursos internos antes de que el Sr. Rodríguez Sánchez presentara su caso al Grupo de Trabajo. El Gobierno añadió que la opinión constituía una grave injerencia que amenazaba la independencia del poder judicial de la República Dominicana.

6. Solicitudes de revisión de las opiniones aprobadas

27. El Grupo de Trabajo examinó las solicitudes de revisión de las siguientes opiniones:

- Opinión núm. 70/2021, relativa a Robert Pether y Khalid Radwan (Irak)
- Opinión núm. 5/2022, relativa a Abdullah Ahmed Faleh Ahmed al-Taei (Irak)
- Opinión núm. 29/2022, relativa a Omar, Salem y Sarah Aljabri (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 30/2022, relativa a Abdulrahman al-Sadhan (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 31/2022, relativa a Soulaïmane Raïssouni (Marruecos)
- Opinión núm. 36/2022, relativa a Hussein Abu al-Kheir (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 50/2022, relativa a Sultana y Luara Khaya (Marruecos)
- Opinión núm. 57/2022, relativa a Karim Massimov (Kazajstán)
- Opinión núm. 62/2022, relativa a Hussein bin Abdulla bin Yusuf al-Sadeq (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 84/2022, relativa a Abdelrhman Mohammed Farhanah (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 11/2023, relativa a Zhanbolat Mamai (Kazajstán)
- Opinión núm. 17/2023, relativa a Aida al-Ghamdi y Adel al-Ghamdi (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 26/2023, relativa a Safar bin Abdulrahman al-Hawali (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 27/2023, relativa a Salma bint Sami bin Abdulmohsen al-Shehab y Nourah bin Saeed al-Qahtani (Arabia Saudita)
- Opinión núm. 39/2023, relativa a Abdoul Aziz Goma (Togo)
- Opinión núm. 52/2023, relativa a Piotr Butsko (Belarús)

28. Tras examinar las solicitudes de revisión, el Grupo de Trabajo decidió mantener sus opiniones sobre la base de que ninguna de esas solicitudes cumplía los criterios establecidos en el párrafo 21 de sus métodos de trabajo.

7. Represalias e intimidación contra personas que cooperan con el Grupo de Trabajo

29. El Grupo de Trabajo observa con grave preocupación que sigue recibiendo información, en particular en el contexto de su procedimiento de seguimiento, sobre represalias e intimidación contra personas que han sido objeto de un llamamiento urgente o de una opinión, o cuyos casos han dado lugar a una recomendación del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que tales actos son absolutamente inaceptables e insta a todos los Estados a poner fin inmediatamente a esas acciones.

30. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo recibió denuncias de represalias y/o intimidación contra:

- Alexey Gorinov (opinión núm. 78/2022, Federación de Rusia)⁵
- Hang Tung Chow (opinión núm. 30/2023, Hong Kong (China))⁶

⁵ Tras la aprobación de la opinión núm. 78/2022, las autoridades al parecer incrementaron las medidas punitivas contra el Sr. Gorinov. En febrero de 2023, fue sometido a un procedimiento administrativo especial para las personas con riesgo de fuga, en virtud del cual debe proceder a un informe de presentación cada dos horas, en el que se le exige que admita el riesgo de fuga, incluso por la noche. Además, el Sr. Gorinov fue internado en el módulo de segregación punitiva del 7 de septiembre al 25 de octubre de 2023. A finales de septiembre de 2023, el Comité de Investigación de la Federación de Rusia para la región de Vladimir inició una segunda causa penal contra el Sr. Gorinov por cargos relacionados con el terrorismo.

⁶ En su respuesta a la comunicación, presentada fuera de plazo, el Gobierno afirma que cualquier injerencia en el caso de la Sra. Chow sería incompatible con el principio de *sub iudice*. El Gobierno también declaró, en su respuesta presentada fuera de plazo, que la comunicación de la fuente estaba

- Roberto Pérez Fonseca (opinión núm. 51/2023, Cuba)⁷

31. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos, en sus resoluciones 12/2 y 24/24, instó a todos los Estados a que impidieran y se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra quienes trataran de cooperar o hubiesen cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o que hubieran prestado testimonio ante ellos o proporcionado información. El Grupo de Trabajo alienta a los Estados a que adopten todas las medidas posibles para prevenir las represalias.

8. Llamamientos urgentes

32. En el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, el Grupo de Trabajo envió 71 llamamientos urgentes a 28 Gobiernos y, en 21 casos, a otros agentes, y 111 cartas de denuncia y otras cartas a 56 Gobiernos y, en 12 casos, a otros agentes, en relación con al menos 354 personas identificadas.

33. Los Estados y demás agentes afectados por los llamamientos urgentes son: Alemania (1), Arabia Saudita (4), Argelia (1), Australia (1), Austria (1), Bangladesh (2), Belarús (5), Bélgica (1), Canadá (1), China (2), Egipto (1), Emiratos Árabes Unidos (1), España (1), Estados Unidos (4), Etiopía (1), Federación de Rusia (1), Irán (República Islámica del) (9), Israel (1), Marruecos (1), Nicaragua (1), Países Bajos (Reino de los) (1), Reino Unido (2), República de Corea (1), Singapur (2), Sudáfrica (1), Sudán (1), Sudán del Sur (1) y Türkiye (1); y otros actores (21)⁸.

34. De conformidad con los párrafos 22 a 24 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo, sin hacer juicio alguno sobre la posible arbitrariedad de la privación de libertad, puso en conocimiento de cada uno de los Gobiernos interesados el caso concreto denunciado y los exhortó, a menudo conjuntamente con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, a que tomaran las medidas necesarias para que se respetaran los derechos a la vida, a la libertad y a la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

35. En los casos en que se emitieron llamamientos en relación con el estado de salud crítico de una determinada persona o con otras circunstancias concretas, como el incumplimiento de una orden de excarcelación dictada por un tribunal o la aplicación de una opinión anterior del Grupo de Trabajo en la que se solicitaba la puesta en libertad de una persona, el Grupo de Trabajo pidió que se adoptaran todas las medidas necesarias para que las personas fueran puestas en libertad de manera inmediata. De conformidad con la resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo incorporó en sus métodos de trabajo y aplica las directrices del Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos en relación con los llamamientos urgentes.

plagada de “falacias” y que, en virtud del derecho anglosajón, publicar declaraciones con la intención de interferir u obstruir la debida administración de justicia o realizar actos con la misma intención podía constituir “desacato penal al tribunal” y dar lugar a responsabilidades penales. Según la información recibida, existe la preocupación de que la comunicación de la fuente remitida al Grupo de Trabajo en relación con la privación de libertad de la Sra. Chow pueda dar lugar a responsabilidad penal y constituir “desacato penal al tribunal”, a la luz de la respuesta del Gobierno.

⁷ Al parecer, después de que se le notificara la opinión, el Gobierno no puso en libertad al Sr. Pérez Fonseca y su situación empeoró. En octubre y noviembre de 2023, las autoridades presuntamente suspendieron su derecho a las comunicaciones telefónicas durante varias semanas. El 15 de enero de 2024, tras una emergencia sanitaria, se denegó la asistencia médica al Sr. Pérez Fonseca hasta el 9 de febrero de 2024. En enero de 2024, el Sr. Pérez Fonseca encontró una nota en su cama con una amenaza de muerte. Esa misma amenaza fue reiterada verbalmente por reclusos que son miembros del Consejo de Disciplina del centro penitenciario. El Sr. Pérez Fonseca presuntamente se enfrenta a un acoso constante por parte de un funcionario del Ministerio del Interior, incluso mediante citaciones e interrogatorios bajo coacción, sin la presencia de un abogado. Al parecer, las autoridades han indicado que no se otorgará al Sr. Pérez Fonseca la libertad anticipada.

⁸ El texto completo de los llamamientos urgentes podrá consultarse en <https://www.ohchr.org/es/HRBodies/SP/Pages/CommunicationsreportsSP.aspx>.

36. Durante el período que se examina el Grupo de Trabajo envió también 111 cartas de denuncia y otras cartas a otros actores (12) y a 56 Estados, a saber: Alemania (1), Arabia Saudita (2), Argentina (1), Azerbaiyán (1), Bahrein (3 con inclusión de otra carta), Bangladesh (2), Belarús (3), Camboya (1), Chile (otra carta), China (6), Colombia (1), Cuba (1), Egipto (3), El Salvador (2), España (1), Estados Unidos (2), Etiopía (1), Federación de Rusia (7 con inclusión de otra carta), Francia (2), Grecia (1), Honduras (2), India (3 con inclusión de otra carta), Indonesia (1), Irán (República Islámica del) (4), Japón (otra carta), Jordania (1), Libia (1), Malí (otra carta), México (4), Nicaragua (1), Níger (1), Nigeria (1), Pakistán (2), Perú (1), Qatar (1), Reino Unido (3 con inclusión de otra carta), República Árabe Siria (2), República Democrática Popular Lao (1), República Dominicana (1), República Unida de Tanzania (1), Rwanda (1), Santo Tomé y Príncipe (1), Senegal (1), Serbia (1), Sierra Leona (1), Sri Lanka (5 con inclusión de otras dos cartas), Suecia (1), Tailandia (1), Tayikistán (2 con inclusión de otra carta), Túnez (2), Türkiye (1), Uganda (1), Uzbekistán (2), Venezuela (República Bolivariana de) (1), Viet Nam (2) y Zimbabwe (1).

37. El Grupo de Trabajo desea expresar su agradecimiento a los Gobiernos que atendieron a sus llamamientos y tomaron medidas para proporcionarle información sobre la situación de las personas afectadas, y en especial a los Gobiernos que las pusieron en libertad. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos, en el párrafo 4 f) del anexo a su resolución 5/1, alentó a todos los Estados a que cooperasen y se comprometiesen plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

B. Visitas a países

1. Solicitudes de visita

38. En 2023, el Grupo de Trabajo envió recordatorios de sus anteriores solicitudes de visita a Colombia (16 de enero de 2023), Australia (30 de octubre de 2023), la República de Corea (30 de octubre de 2023), Kazajstán (31 de octubre de 2023), Türkiye (31 de octubre de 2023), Uzbekistán (31 de octubre de 2023) y Túnez (2 de noviembre de 2023).

2. Respuestas de los Gobiernos a las solicitudes de visitar los países

39. Mediante nota verbal de 6 de febrero de 2023, las autoridades del Canadá se mostraron dispuestas a acoger una visita del Grupo de Trabajo del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2023. Dado que el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de realizar la visita en ese período, se estudiaron posibles fechas para 2024. Mediante nota verbal de 22 de mayo de 2023, el Gobierno cursó una invitación al Grupo de Trabajo para que realizase la visita del 13 al 24 de mayo de 2024 y el Grupo de Trabajo aceptó dicha invitación.

40. En 2023, el Grupo de Trabajo y los representantes de la Misión Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra examinaron posibles fechas para la organización de una visita al país. El 14 de noviembre de 2023, los representantes de la Misión Permanente de Australia indicaron la voluntad del Gobierno de Australia de acoger una visita del Grupo de Trabajo en marzo de 2025.

41. El 30 de octubre de 2023, tras los intercambios previos entre el Grupo de Trabajo y la Misión Permanente de la República de Corea ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra en 2022, el Grupo de Trabajo reiteró su interés en realizar una visita oficial a la República de Corea y propuso que la visita tuviera lugar durante el segundo semestre de 2024. El 29 de noviembre de 2023, la Misión Permanente informó al Grupo de Trabajo de que podría realizar una visita a la República de Corea en el segundo semestre de 2025, en fechas concretas aún por determinar.

III. Cuestiones temáticas

42. Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo examinó la siguiente cuestión temática planteada en su jurisprudencia y práctica.

Detención arbitraria e imposición de penas obligatorias

43. Las penas mínimas obligatorias son sentencias penales que implican penas mínimas determinadas por ley. Según el Comité de Derechos Humanos, la imposición de penas mínimas obligatorias “se funda únicamente en el tipo de delito del que se ha declarado culpable al autor, sin tener en cuenta las circunstancias personales del acusado o aquellas en las que se cometió el delito”⁹.

44. Los Estados gozan de un amplio margen de discrecionalidad para determinar qué políticas penales sirven mejor al interés público en sus jurisdicciones. No obstante, si bien la imposición de una pena de prisión prolongada por un delito que en otro país solo habría recibido una condena leve o condicional no confiere automáticamente carácter arbitrario a la reclusión, el Grupo de Trabajo considera que los regímenes de imposición de penas obligatorias pueden dar lugar a la arbitrariedad.

45. Para que la reclusión no sea arbitraria, solo debe imponerse tras una evaluación de su razonabilidad, necesidad y proporcionalidad a la luz de las circunstancias del infractor y del delito concreto¹⁰. El Grupo de Trabajo ha señalado anteriormente que el carácter obligatorio de una pena impide a las autoridades judiciales realizar dicha evaluación y obstaculiza la discrecionalidad judicial en la imposición de las penas¹¹.

46. Al Grupo de Trabajo le preocupa el efecto negativo de las penas mínimas obligatorias sobre los derechos de la persona reclusa y otras personas privadas de libertad, así como sobre el sistema de encarcelamiento en general¹². En particular, estas penas tienen un efecto desproporcionado y adverso en grupos que ya son especialmente vulnerables, como los jóvenes, las personas con discapacidad psicosocial, los grupos indígenas y las minorías raciales¹³.

47. El Grupo de Trabajo subraya la importancia de promover el uso de medidas no privativas de la libertad como alternativa al encarcelamiento. De conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio), los países deben introducir medidas no privativas de la libertad y ponerlas a disposición del poder judicial a fin de asegurar una mayor flexibilidad para que las penas sean proporcionales al tipo y la gravedad del delito, reducir la aplicación de las penas de prisión y tener en cuenta las necesidades de rehabilitación del delincuente¹⁴. Al Grupo de Trabajo le preocupa que la aplicación de penas mínimas obligatorias vaya en contra de estos requisitos y que, al ignorar las necesidades individualizadas de cada persona reclusa, se dificulte su reintegración satisfactoria en la sociedad.

48. El Grupo de Trabajo observa además que los delitos relacionados con las drogas siguen castigándose con la pena de muerte en más de 30 Estados, y que la pena de muerte con frecuencia es obligatoria para delitos distintos del asesinato¹⁵. El Grupo de Trabajo ha afirmado en repetidas ocasiones que la imposición de la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas es incompatible con las normas internacionales que rigen su aplicación¹⁶. Hace hincapié en que los Estados que aún no han abolido la pena de muerte solo pueden imponerla por los “más graves delitos”, que impliquen el homicidio intencional, y los delitos relacionados con las drogas no alcanzan ese umbral¹⁷. En todas las causas en las que se pueda dictar la pena de muerte, el tribunal sentenciador ha de considerar la situación personal del infractor y las circunstancias particulares del delito, incluidas las circunstancias

⁹ Comité de Derechos Humanos, *Thompson c. San Vicente y las Granadinas*, comunicación núm. 806/1998, párr. 8.2.

¹⁰ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 12.

¹¹ [A/HRC/54/51/Add.1](#), párr. 47; y véase, por ejemplo, la opinión núm. 5/2022, párr. 101.

¹² [E/CN.4/2006/7/Add.3](#), párrs. 63 y 64.

¹³ [A/HRC/36/28](#), párr. 13; [CERD/C/USA/CO/7-9](#), párr. 20; y [A/HRC/33/61/Add.2](#), párr. 69; véanse también [CERD/C/304/Add.101](#), párr. 16; y [CCPR/C/AUS/CO/6](#), párr. 39.

¹⁴ Véase la regla 1.5.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, la opinión núm. 90/2018; y [E/CN.4/2006/7/Add.3](#), párrs. 63 y 64.

¹⁶ [A/HRC/47/4](#), párr. 41. Véase también la opinión núm. 36/2022, párr. 109.

¹⁷ Véase <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/12/saudi-arabia-un-experts-call-immediate-moratorium-executions-drug-offences>.

atenuantes. De conformidad con la opinión expresada por el Comité de Derechos Humanos en su observación general núm. 36 (2018), las condenas a muerte obligatorias que privan a los tribunales nacionales de la potestad discrecional para determinar si se ha cometido un delito sancionable con la pena de muerte y decidir sobre la eventual imposición de la pena capital tomando en consideración las circunstancias particulares del autor del delito revisten carácter arbitrario¹⁸.

49. La imposición de penas mínimas obligatorias y las penas desproporcionadamente prolongadas por los delitos relacionados con las drogas han dado lugar en ocasiones a penas más prolongadas que las impuestas por delitos violentos graves, como el asesinato y la violación. Esto conduce al recurso excesivo al encarcelamiento y a la superpoblación en las prisiones¹⁹, lo que pone en tela de juicio la observancia del derecho de toda persona privada de libertad a ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, garantizado por el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como por otras normas como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok).

50. El Grupo de Trabajo ha pedido una reforma que garantice que las penas impuestas por los delitos relacionados con las drogas observen el principio de proporcionalidad. En concreto, ha recomendado a los Estados que revisen su política y su legislación en materia penal con el objetivo de reducir las penas mínimas y máximas y despenalizar el consumo personal de drogas y los delitos menores relacionados con drogas²⁰.

51. En conclusión, si bien las penas mínimas obligatorias no confieren automáticamente carácter arbitrario a la privación de libertad, estas entrañan un riesgo considerable de generar situaciones que puedan calificarse de arbitrarias. Debido a la supresión de la discrecionalidad judicial en la imposición de las penas, las penas mínimas obligatorias son incompatibles con el requisito de que la privación de libertad debe estar justificada y ser adecuada, necesaria y proporcionada a la finalidad que se persigue.

IV. Conclusiones

52. **En 2023, el Grupo de Trabajo siguió estudiando el gran número de comunicaciones recibidas, entre otros medios a través de su procedimiento ordinario de comunicaciones. Se estableció como prioridad la aprobación de opiniones, lo que dio lugar a 77 opiniones aprobadas, relativas a 173 personas en 39 países.**

53. **El Grupo de Trabajo observa con preocupación la disminución de la tasa de respuesta de los Estados en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. En particular, los Estados respondieron puntualmente a las comunicaciones y solicitudes de información del Grupo de Trabajo en aproximadamente el 40 % de los casos en los que este aprobó una opinión en 2023. Sin embargo, el Grupo de Trabajo recibió información de seguimiento de la fuente o del gobierno pertinente en aproximadamente el 69 % de los casos.**

54. **Aunque el Grupo de Trabajo sigue respondiendo al mayor número posible de solicitudes de intervención y tramitando los casos de manera puntual y eficiente, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, continúa enfrentándose a una acumulación constante de casos atrasados.**

55. **Durante el período sobre el que se informa, el Grupo de Trabajo siguió estudiando diversas cuestiones temáticas para ayudar a las partes interesadas a prevenir las detenciones arbitrarias. Entre otras cosas, en el presente informe abordó**

¹⁸ Véase el párr. 37.

¹⁹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones* (2013), pág. 31; y [E/CN.4/2006/7/Add.3](#), pág. 2 y párr. 63.

²⁰ [A/HRC/47/40](#), párr. 38.

detenidamente la cuestión temática de la detención arbitraria y la imposición de penas obligatorias.

56. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que la mayoría de los casos que se le presentan se refieren a la privación de libertad de opositores políticos, disidentes y otras personas que ejercen sus derechos civiles y políticos. Recuerda que, cuando la privación de libertad se produce como consecuencia del ejercicio activo de estos derechos, existe una presunción fundada de que esta constituye una vulneración del derecho internacional, en particular por motivos de discriminación en razón de opiniones políticas o de otra índole.

V. Recomendaciones

57. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a los Estados para que sigan estrechando su cooperación en lo que respecta a las respuestas en el marco del procedimiento ordinario de comunicaciones y de otro tipo, informando mediante el procedimiento de seguimiento de la aplicación de las opiniones del Grupo de Trabajo (incluida la facilitación de recursos y reparaciones adecuados a las víctimas de la detención arbitraria) y respondiendo positivamente a las solicitudes de visitas a los países.

58. El Grupo de Trabajo pide a los Estados que revisen la legislación que impone penas mínimas obligatorias para garantizar que las autoridades judiciales puedan evaluar la proporcionalidad de las penas en función de las circunstancias individuales de cada caso, y que revisen las penas ya impuestas para garantizar que cumplan los criterios de necesidad y proporcionalidad.

59. El Grupo de Trabajo reitera su llamamiento a los Estados para que modifiquen la legislación y las directrices de imposición de penas para que las penas por delitos relacionados con las drogas sean proporcionadas²¹. Los órganos judiciales deben tener en cuenta si la persona imputada por un delito relacionado con las drogas tuvo un menor grado de participación o fue partícipe secundario y si fue o no víctima de la trata de personas, fue objeto de coacciones o si concurren o no otras circunstancias atenuantes en su caso.

60. El Grupo de Trabajo exhorta a los Estados a dejar de recurrir a la privación de libertad como instrumento contra opositores políticos, disidentes y otras personas que ejercen sus derechos civiles y políticos.

61. El Grupo de Trabajo insta a los Estados Miembros a que proporcionen recursos humanos adecuados y previsibles para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz y sostenible.

62. El Grupo de Trabajo se hace eco una vez más del llamamiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, realizado en enero de 2023, para que se ponga fin a la detención arbitraria de una vez por todas. El Grupo de Trabajo exhorta a los Gobiernos a que adopten, sin demora, las medidas adicionales necesarias para remediar la situación de todas las personas privadas arbitrariamente de libertad, en particular garantizando su puesta en libertad y el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación.

²¹ [A/HRC/47/40](#), párr. 126 l).